



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante solicitando embargo del salario e informando cambio de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Así mismo, posterior a la solicitud mencionada allega petición de embargo de remanentes.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 21 de septiembre de 2022.


LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Auto interlocutorio N°2245

Radicado N°666824003002-2022-00198-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA.

Demandante: COMERCIALIZADORA R. DORON SAS.

Demandados: DIEGO FERNANDO PELAEZ GÓMEZ Y JULIAN ALBERTO PELAEZ GÓMEZ

1. Cambio de dirección

Según constancia secretarial anterior, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes el escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual informa el correo electrónico y la dirección física para notificaciones.

2. Solicitud de medidas cautelares

Por ser procedentes las solicitudes elevadas por la apoderada judicial de la parte actora, se decretan las siguientes medidas cautelares:

- 2.1. En los términos del artículo 593-9 del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 155 del C. Sustantivo del Trabajo, se decreta el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, como percepción sucesiva, devengando por los demandados DIEGO FERNANDO PELAEZ GÓMEZ y JULIAN ALBERTO PELAEZ GÓMEZ, quienes laboran como empleados en la COOPERATIVA DE CAFICULTORES SANTA RORA DE CABAL LTDA, se comunica al correo electrónico gerencia.caficultores@gmail.com.

Comuníquese al pagador en la forma dispuesta en el numeral 9 e inciso 1 numeral 4 del artículo 593 del C. General del Proceso. Dicho oficio será diligenciado por la parte interesada en la medida.

- 2.2. En los términos del artículo 466 del C. General del Proceso, se decreta el embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar a los señores DIEGO FERNANDO PELAEZ GÓMEZ y JULIAN ALBERTO PELAEZ GÓMEZ, dentro del proceso **EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA** que adelanta en su contra **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira, bajo el radicado No. 660013103004**20180069000**. Líbrese comunicación al citado despacho judicial al correo j04ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el referido proceso, a fin de determinar si la medida surte o no efectos de Ley, el cual será diligenciado por la parte interesada en la misma.
- 2.3. En los términos del artículo 466 del C. General del Proceso, se decreta el embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al señor DIEGO FERNANDO PELAEZ GÓMEZ, dentro del proceso **EJECUTIVO** que adelanta en su contra **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira, bajo el radicado No. 660013103003**20180025300**. Líbrese comunicación al citado despacho judicial al correo j03ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el referido proceso, a fin de determinar si la medida surte o no efectos de Ley, el cual será diligenciado por la parte interesada en la misma.
- 2.4. En los términos del artículo 466 del C. General del Proceso, se decreta el embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar a los señores DIEGO FERNANDO PELAEZ GÓMEZ y JULIAN ALBERTO PELAEZ GÓMEZ, dentro del proceso **EJECUTIVO** que adelanta en su contra **CADELGA COLOMBIA S.A.S.**, en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira, bajo el radicado No. 660013103005**20170012900**. Líbrese comunicación al citado despacho judicial al correo j05ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el referido proceso, a fin de determinar si la medida surte o no efectos de Ley, el cual será diligenciado por la parte interesada en la misma.
- 2.5. En los términos del artículo 466 del C. General del Proceso, se decreta el embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar a los señores DIEGO FERNANDO PELAEZ GÓMEZ y JULIAN ALBERTO PELAEZ GÓMEZ, dentro del proceso **EJECUTIVO** que adelanta en su contra **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira, bajo el radicado No. 660013103005**20180008200**. Líbrese comunicación al citado despacho judicial al correo j05ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el referido proceso, a fin de determinar si la medida surte o no efectos de Ley, el cual será diligenciado por la parte interesada en la misma.
- 2.6. En los términos del artículo 466 del C. General del Proceso, se decreta el embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar a los señores DIEGO FERNANDO PELAEZ GÓMEZ y JULIAN ALBERTO PELAEZ GÓMEZ, dentro del proceso **EJECUTIVO** que adelanta en su contra **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira, bajo el radicado No. 660013103005**20180042600**. Líbrese comunicación al citado despacho judicial al correo j05ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el referido proceso, a fin de determinar si la medida surte o no efectos de Ley, el cual será diligenciado por la parte interesada en la misma.

- 2.7. En los términos del artículo 466 del C. General del Proceso, se decreta el embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar a los señores DIEGO FERNANDO PELAEZ GÓMEZ y JULIAN ALBERTO PELAEZ GÓMEZ, dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta en su contra BANCO DE BOGOTÁ S.A., en el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Cusas y Competencias Múltiples de Pereira, bajo el radicado No. 66001418900220190007500. Líbrese comunicación al citado despacho judicial al correo j02pccmpereira@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el referido proceso, a fin de determinar si la medida surte o no efectos de Ley, el cual será diligenciado por la parte interesada en la misma.

Notifíquese,



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

//

Estado 162
Del 22-09-2022

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aafed7fdc57f170ffcfaa5d024a34e86928345654b4450b2148a436b0dced20**

Documento generado en 21/09/2022 01:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>